

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Quinto. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del Centro con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 2 de junio de 2005, por la que se acuerda la integración del Archivo Histórico Minero de la Fundación Río Tinto en el Sistema Andaluz de Archivos.

En virtud y en uso de las facultades que me vienen conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, Disposición Final Primera del Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, y de lo establecido en la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se regula el procedimiento para la integración de archivos de titularidad privada en el Sistema Andaluz de Archivos.

DISPONGO

Aceptar la integración del Archivo Histórico Minero de la Fundación Río Tinto en el Sistema Andaluz de Archivos.

Sevilla, 2 de junio de 2005

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 838/1989. (PD. 2362/2005).

NIG: 2906742C19895003287.
Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 838/1989. Negociado: PC.
De: Don Pedro Azumendi Sanz.
Contra: Doña M. del Carmen Benavides Lorenzo

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio sin mutuo acuerdo 838/1989 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Pedro Azumendi Sanz contra M. del Carmen Benavides Lorenzo, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

S E N T E N C I A

En la ciudad de Málaga, a seis de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. don Emilio Ramón Villalaín Ruz Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Málaga, ha visto los presentes autos de Divorcio un solo cónyuge, seguidos entre partes, de la una como actora don Pedro Azumendi Sanz, con DNI/CIF domiciliado en (), representado por el Procurador don Juan Manuel Mesa Carpintero y dirigido por el Letrado Sr. Oliva García; y de la otra como demandada doña M.^a del Carmen Benavides Lorenzo, con DNI/CIF domiciliado en paradero desconocido;

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Juan Manuel Mesa Carpintero, en nombre y representación de don Pedro Azumendi Sanz contra doña M.^a del Carmen Benavides Lorenzo, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio solicitado y en consecuencia disuelto el matrimonio contraído por las partes el 22 de octubre de 1976 en Madrid.

En ejecución de Sentencia, si así se solicitase, se adoptarán medidas complementarias.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga dentro del término de los cinco días siguientes a su notificación.

Firme la presente resolución deberá comunicarse de oficio al Registro Civil correspondiente a fin de que se proceda a practicar su anotación marginal en la inscripción de matrimonio.

Esta Sentencia podrá notificarse, a solicitud de la parte actora, personalmente al demandado rebelde. En otro caso, se procederá conforme a los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada M.^a del Carmen Benavides Lorenzo, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1216/2004. (PD. 2359/2005).

NIG: 2104142C20040008317.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1216/2004. Negociado: MJ.
De: Juan Antonio Romero Romero.
Procurador: Sr. Otelo Vizcaíno Garrido.
Letrado: Sr. Antonio Jimeno Maestre.
Contra: Doña Dina María Vitorino de Jesús.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1216/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva a instancia de Juan Antonio Romero Romero contra Dina María Vitorino de Jesús sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Huelva, a nueve de junio de dos mil cinco.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Huelva, los presentes autos de Separación matrimonial contenciosa núm. 1.216 de 2004, instados por el Procurador don Otelo Vizcaíno Garrido, en nombre y representación de don Juan Antonio Romero Romero, asistido del Letrado Sr. Jimeno Maestre, contra doña Dina María Vitorino de Jesús, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Otelo Vizcaíno Garrido, en nombre y representación de don Juan Antonio Romero Romero, debo acordar y acuerdo la Separación del matrimonio habido entre don Juan Antonio Romero Romero y doña Dina María Vitorino de Jesús, decretando como medidas definitivas reguladoras de tal separación.

1. Atribuir a don Juan Antonio Romero Romero el uso de la vivienda que constituyera hogar familiar (sita en esta capital, Avenida Cristóbal Colón, núm. 96, 4.º A).

2. Establecer la obligación de don Juan Antonio Romero Romero de abonar el préstamo con garantía hipotecaria que grava referida vivienda.

Todo ello sin imposición de las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.

Incorpórese esta sentencia al libro de los de su clase. Llévase testimonio de la misma a las actuaciones de su razón y, una vez firme, comuníquese al Registro Civil correspondiente a los efectos oportunos. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará por escrito, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, en término de quinto día a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.